123

No. Radicado: 08SE2021740800100006288
Fecha: 2021-06-11 08:44:32 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021740800100006288

El empleo es de todos | Mintrabajo

Barranquilla, 11 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Calle 38 N.º 26 - 51
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Querellado: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Radicación: 245 de 04/04/2017

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en RESOLUCION No. 00587 de 04/06/2021 **"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Proyectó: Marly D
Elaboró: Marly D
Aprobó: Marly D

24

4-72

8888 550

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2021 13:27:23

Orden de servicio: 14313336

RA319945558CO

copia

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I: 830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FREDDY FANDIÑO CANTILLO

Dirección: CALLE 38 No 26 - 51

Tel: Código Postal: 080003210 Código Operativo: 8888550

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.800

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888535888550RA319945558CO

Principal: Bogotá D.C. Columbia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2101 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

PIVC

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admision: 16/06/2021 13:27:23

Orden de Servicio: 14313338

RA319945558CO

4-72

8888 550

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 + 17 — NIT/C.C/T.I: 830115226

Referencia: — **Teléfono:** — **Código Postal:** 080001846

Ciudad: BARRANQUILLA — **Depto:** ATLANTICO — **Código Operativo:** 8888535

Nombre/ Razón Social: FREDDY FANDIÑO CANTILLO

Dirección: CALLE 38 No 26 - 51

Tel: — **Código Postal:** 080003210 — **Código Operativo:** 8888550

Ciudad: BARRANQUILLA — **Depto:** ATLANTICO

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.800
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devolución:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma, nombre y sello de quien recibe: Deiber Ortiz

C.C. 20222252 — Tel: — Hora: 800

Fecha de entrega:

Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1er 18 6 2021 — 2do

8888535888558RA319945558CO

Principal: Bogotá 31, Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 / Tel. contacto: (57-1) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas según radicado servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

433

126

No. Radicado: 08SE2021740800100008534
Fecha: 2021-08-02 02:24:23 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario FREDDY FANDIÑO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021740800100008534

El empleo es de todos | Mintrabajo

Barranquilla, 02 de agosto de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:
FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Calle 38 N.º 26 - 51
Barranquilla – Atlántico

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Querellado: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Radicación: 245 de 04/04/2017

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	02 de agosto del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N°000587 del 04 de junio del 2021 **"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación"**
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ellas, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (04) hojas (07) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo
Anexo: 4(hojas)
Transcriptor: Marly D.
Elaboró: Marly D.

Revisó/Aprobó: Marly D.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mrtio Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre Admision: 03/08/2021 12:35:21

Orden de servicio: 14448207

RA327260254CO

8888 550

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001648

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Nombre/ Razón Social: FREDY FANDIÑO CANTILLO

Dirección:CALLE 38 No. 26 - 51

Tel: Código Postal:080003210 Código Operativo:8888550

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Peso Fisico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.800

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.800

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma, nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora: 11:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 03 08 2021

Distribuidor:

C.C. José Sánchez A.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

C.C. 72.290.241

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

Fecha admisión 03/08/2021 12:35:21 Envío RA327260254CO

8888535888550RA327260254CO

Principal: Bogotá D.C. Columbia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para proveer la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

427

[redacted] No. Radicado: [illegible]
Fecha: 2021-11-08 11:14:00 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021740800100013418

El empleo es de todos | Mintrabajo

Barranquilla, 08 de noviembre de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Calle 38 N.º 26 - 51
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: FREDDY FANDIÑO CANTILLO
Querellado: CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Radicación: 245 de 04/04/2017

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	02 de agosto del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N°000587 del 04 de junio del 2021 **"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación"**
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (04) hojas (07) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Marly de la Cruz Arévalo

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo
Anexo: 4(hojas)

Transcriptor: Marly D.
Elaboró: Marly D.
Revisó/Aprobó: Marly D.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: RA343923955CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FREDY FANDIÑO CANTILLO
Dirección: CALLE 38 No 26 - 51
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080003210
Fecha admisión: 09/11/2021 12:37:45

4-72

8888 550

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Fecha Pre-Admisión: 09/11/2021 12:37:45
Orden de servicio: 14764778

RA343923955CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 — NIT/C.C/T.I: 830115226
Referencia: — Teléfono: — Código Postal: 080001646
Ciudad: BARRANQUILLA — Depto: ATLANTICO — Código Operativo: 8888535

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FREDY FANDIÑO CANTILLO
Dirección: CALLE 38 No 26 - 51
Tel: — Código Postal: 080003210 — Código Operativo: 8888550
Ciudad: BARRANQUILLA — Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.800
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888535888550RA343923955CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4-72

8888 550

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 09/11/2021 12:37:45

Orden de servicio: 14764778

RA343923955CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FREDY FANDIÑO CANTILLO

Dirección:CALLE 38 No 26 - 51

Tel: Código Postal:080003210 Código Operativo:8888550

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores

Peso Fisico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.800

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.800

Dice Contener : Cal 2 Blanca

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
.	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Bertha Centurión

C.C. 20222791 Tel: Hora: 1248

Fecha de entrega:

Distribuidor: Espinosa

C.C. 72843

Gestión de entrega:

1er 11 11 2021 2do

12 11 2021

8888 535

PO.BARRANQUILLA NORTE

88885358888550RA343923955CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 2 10 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

El empleo es de todos | Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 10:40 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N°000587 de 04/06/2021 al señor **FREDDY FANDIÑO CANTILLO** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **CERRADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **FREDDY FANDIÑO CANTILLO** mediante formato de guía número RA343923955CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	30 de noviembre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N°000587 del 04/06/2021 **"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"**
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlantico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden Recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (7) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30/11/2021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 07/12/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION N°000587 del 04/06/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **FREDDY FANDIÑO CANTILLO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09/12/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO
00587
04 DE JUNIO DE 2021

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1) Con escrito radicado con el número 11EE2017740800100000163 del 31 de marzo de 2017 se recibió solicitud de querella administrativa laboral, presentada por el señor **FREDDY FANDIÑO CANTILLO** contra la empresa **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, por hechos relacionados con el no pago de salarios, afiliación a caja de compensación, no pago de aportes a la ARL, no pago de cesantías, no pago de seguridad social y no entrega de dotación de uniformes en los últimos tres años.

2) Que mediante Resolución No. 00086 del 23 de enero de 2020, el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo resolvió sancionar a la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, representada legalmente por el doctor **HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDUX,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.129.825, o por quien haga sus veces, con multa de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($105.336.360.00), equivalentes a CIENTO VEINTE (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a 354.996,58 UVT, con destino al Fondo de Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT) por considerar que existió violación del numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por parte de la investigada.

3) Mediante comunicación de fecha 26 de marzo de 2020 del 2020, el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO,** en su condición de Apoderado General de la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, con el objeto que se revoque la sanción impuesta y en su lugar se absuelva a su representada y en segundo lugar se renacionalice la sanción impuesta y se absuelva a la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA.**

4) Con resolución número 00069 del 28 de enero de 2021, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución No. 00086 del 23 de enero de 2020.

5) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente:
   - Acta de trámite adelantada por la Inspectora **YADIRA FLOREZ,** de fecha 20 de abril de 2017.
   - Acta de visita administrativa laboral realizada por la Inspectora **YADIRA FLOREZ,** de fecha 18 de Octubre de 2017.
   - CD respuesta a queja, con radicado 27358 en el que se allegan pago de aportes a seguridad social y de nóminas.

II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez estudiadas las pruebas que reposan dentro del expediente, el Despacho del A-quo determinó que la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA,** había incurrido en la violación objetiva de lo señalado en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y con fundamento en ello procedió a sancionarla.

III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Manifiesta el recurrente que se le violó el debido proceso a su representada por no haberse agotado las etapas propias del proceso administrativo sancionatorio lo que impidió el ejercicio del derecho de defensa por parte de la misma.

Señala que su representada recibió una visita por parte de este Ministerio con fundamento en la queja que nos ocupa y que nunca mas fue notificada de actuación posterior alguna y solo el 9 de marzo de 2020 recibió la notificación del acto administrativo que se ataca.

Acto seguido procede a citar el artículo 29 de nuestra Constitución Política el cual considera se le violó y trae a colación lo señalado sobre este articulo por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-025 del 27 de enero de 2009, Magistrado Ponente **RODRIGO ESCOBAR GIL.**

Argumenta que la visita llevada a cabo por el funcionario del Ministerio se efectuó en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Carera 50 número 80-54 de la ciudad de Barranquilla, pero que el traslado del pliego de cargos no se les pudo notificar en esa dirección, y de manera ligera se procedió simplemente a publicar un aviso, sin que se hubiese tratado de subsanar dicha situación con un correo electrónico una llamada telefónica, o cualquier otra forma que les garantizara su derecho a la defensa.

Alega que le llama la atención que si se les notificara del acto administrativo sancionatorio en la misma dirección donde supuestamente se les trato de notificar el pliego de cargos.

Con fundamento en lo anterior manifiesta que existe un amanto de dudas sobre la legalidad del acto administrativo apelado.

Razona que igualmente que se debió tener en cuenta que por presupuesto similares la Corporación fue sancionada mediante Resolución calendada septiembre 17 de 2019.

"Por la cual se resuelve Recurso de Apelación"

Así mismo, replica que no hubo proporcionalidad en la aplicación de la sanción, ya que no se tuvo en cuenta el perjuicio causado por el supuesto actuar desviado de la Ley, para que la sanción estuviese proporcional al incumplimiento endilgado

Cuestiona que existiendo condiciones particulares de la empresa como causal de exculpación las mismas nunca fueron tenidas en cuenta al momento de aplicar la sanción. Que si bien hubo morsa en el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores, es preciso indicar que no hubo mala fe en el actuar de la empresa, y que ello se debió a la mala situación que atraviesa el sector salud en general, ya que la intervención de la **EPS SALUDCOOP** con la cual existían relaciones contractuales, los dejo con una alta cartera, la cual presentaron en el concurso de acreedores.

Presenta como pruebas las siguientes:

- Soporte de pago de cesantías causadas para el año 2016, a favor de **FREDDY FANDIÑO**
- Resolución 1216 del 17 de septiembre de 2019, por medio de la cual se sanciona a la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA,** por mora en el pago de los derechos laborales de los trabajadores en el año 3026.
- Muestra del pago de las cesantías para el año 2016, a favor de todos los trabajadores de la Institución

Basado en lo anterior realiza las siguientes peticiones:

1. Se revoque la sanción impuesta y en su lugar se les absuelva.
2. Se racionalice la sanción impuesta por el Ministerio a su representada.

IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias proferidas por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta dependencia, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales,

el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

> **Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011.** "*Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*"
>
> **Artículo 3º Principios**. "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatío in pejus y non bis in ídem.*"
>
> **Artículo 29 Constitución Política Nacional.** "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*"

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de APELACION, procede ante el superior administrativo o funcional de quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido el recurso interpuesto por el doctor **DIEGO**

ARMANDO PARRA CASTRO, en su condición de Apoderado General de la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, es procedente toda vez que se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

En primer lugar, se observa que el recurso interpuesto contra la Resolución No. 00086 del 23 de enero de 2020, se fundamenta en dos aspectos: que en el desarrollo de la averiguación preliminar se le violó al querellante el debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción, y la empresa fue sancionada por los mismos hehos anteriormente

Al respecto es menester manifestar lo siguiente:

Sobre el debido proceso es preciso traer a colación la jurisprudencia emitida en este sentido:

En SU - 620 de 1996, la Corte Constitucional establece:" El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa.

Analizada la documentación y las pruebas allegadas al expediente encontramos lo siguiente:

Mediante Auto 0000796, del 18 de abril de 2018, el Despacho de la entonces Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA,** por la presunta violación del numeral 3º del articulo 99 de la Ley 50 de 1990.

Mediante Oficio de fecha 28 de mayo de 2018, radicado bajo el número 08SE2018730800100002167 del 390 de mayo de esa anualidad, se procedió a enviar citación para la notificación personal del Auto0000796, del 18 de abril de 2018, la cual fue devuelta por la **COMPAÑÍA 472 RED POSTAL DE COLOMBIA** por motivo de dirección desconocida. En aras de salvaguardar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procedimos a buscar en el Registro Único de Empresas de la Cámara de Comercio una dirección de la empresa donde pudiéramos notificarla y por ello enviamos el Aviso el día 25 de julio de 2018 con radicado 08SE2018730800100003385 de la misma fecha , a la dirección Carrera 53 número 82-86 oficina 312, como quiera que tampoco recibimos constancia de recibo, procedimos a su publicación en cartelera el día 15 de julio de 2019 y se desfijo el día 19 de julio de 2019. Igualmente, el día 16 de septiembre de 2019 se procedió a enviar el Auto en comento a la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio para fuera publicado en la página Web, lo cual se efectuó el mismo día, el 14 de noviembre de 2019, la oficina en comento certifico la desfijación del acto administrativo que nos ocupa; por lo que es claro que el mismo fue debidamente notificado.

Como quiera, que no se recibieron descargos, mediante Auto 002392 de fecha 20 de noviembre de 2019, se ordeno el traslado al investigado para la presentación de alegatos; mediante comunicación de fecha 20 de noviembre de 2019, con radicado 08SE2018730800100008814, se comunicó dicho auto, el cual fue recibido por la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA** en las instalaciones ubicadas en la carrera 53 No 82-86 Oficina 312, sin que la investigada presentara alegato alguno.

La Resolución No. 00086 del 23 de enero de 2020 que se apela, el apoderado de la empresa acepta que le fue debidamente notificada

De lo plasmado, se colige con claridad meridiana que no se le violó el debido proceso, ni los derechos de defensa y contradicción a la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA** en el procedimiento administrativo sancionatorio que culminó con la expedición del acto administrativo que se ataca.

En lo relacionado con el argumento que la empresa había sido sancionada por los mismos hechos nos permitimos señalar lo siguiente:

El **principio non bis in idem** prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra.

Revisada la Resolución numero 00001216 de fecha 17 de septiembre encuentra esta Dirección que la sanción impuesta se fundamento en la violación ce lo señalado en el Artículo 1.2.3.4.22 de la Ley 100 de 1.993 que se refiere al sistema de seguridad social integral, en concordancia con los artículos 48 y 53 de nuestra Carta Magna, mientras que en la 00086 del 23 de enero de 2020, el soporte es la transgresión de lo señalado en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, es decir, los hechos y las normas violadas no se corresponden, por lo que nunca se puede incurrir en la violación del principio non bis in ídem.

En consecuencia, a lo anterior esta Dirección no puede entrar a tomar medida diferente a confirmar el acto administrativo que se ataca y en ese sentido nos pronunciaremos

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 00086 del 23 de enero de 2020, expedida el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 2° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA,** en la dirección: Carrera 50 No 80-54,
- **FREDDY FANDIÑO CANTILLO,** en la dirección: CALLE 38 No.26-51 de Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO 3° Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyectó: J.Hurtado
Reviso: Emily.J
Aprobó: J.Hoyos